

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2021**

**PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
El acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); escrito y anexos signado por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	<b>2677-SEPJF y 015145</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020<sup>1</sup>**, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la que impugna:

“Decreto número 300 expedido por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Número 220 de 26 de agosto de 2021, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción

---

<sup>1</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2021

de inconstitucional con las identificadas bajo el número **140/2021** promovida por el Partido de la Revolución Democrática y **141/2021** promovida por el Partido del Trabajo, impugnando el mismo Decreto legislativo.

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero<sup>3</sup> y 88, fracción II<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por acumulación \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup>, de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, y 9<sup>10</sup> del Acuerdo General

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2021

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2021**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

JAE/PTM/ESP 01

---

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T19:42:47Z / 30/09/2021T14:42:47-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	05 0f 8f f2 5a e4 79 49 88 2b 4d e6 a7 db ee c7 41 94 e0 a9 a3 b6 7b 76 b4 d3 4e f6 e2 65 22 b5 9f 6a 44 88 3b 85 ed 7a 3d 6e b0 cc 64 7e 8e eb 4c dc 90 b7 54 79 5d 79 33 53 34 18 cc 2b b5 13 35 e0 13 9d e1 d0 b0 99 d6 17 39 e4 18 06 5f 84 96 12 22 eb ec 98 af eb 4b 88 3c 22 84 ac e4 88 b5 8d 69 db dc 71 8d 3a ef 78 fe 74 c1 7c 4c 57 27 9c 36 16 56 28 62 e8 b7 82 59 17 cb de fd 86 9a 2a 66 d6 a8 f3 75 ea 24 28 fb 88 38 05 60 4c 25 41 08 65 5d bd dd 54 61 35 41 0d 1c 82 53 fc 41 be cd fd ee 98 0e a3 a1 6e ce 5c 06 a5 b3 b5 79 5a f8 df 9a d8 8b 5e 6f 3c d5 17 65 0b f2 47 9b 80 32 ed 68 a9 13 18 ba 20 ea a0 c8 75 f7 9d d9 f0 ab 65 6b 29 43 62 ba 9d 4d 2a a6 45 0a 79 37 aa 94 06 8f eb 49 ea ed ca 58 b0 d6 b2 99 f2 77 85 17 02 f5 4d c9 03 32 67 56 5a f3 b4 f9 6f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T19:42:47Z / 30/09/2021T14:42:47-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T19:42:47Z / 30/09/2021T14:42:47-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4129527			
Estampa TSP	<b>Datos estampillados</b>	144D2196AEC5F48D5C19A8EB96BD5E3C9178B72EBF9B15CC1A77B4E7EA96029F			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T16:49:01Z / 30/09/2021T11:49:01-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	3b 87 02 9c ce 21 d0 64 84 8b 33 e6 f5 15 72 9b 0f b8 e3 46 a1 36 95 f7 79 a7 98 7e 59 34 24 95 e1 ec 46 29 a6 d7 dd d9 bc a8 9d a7 4c 16 f4 39 78 84 92 12 aa fc f5 0f 08 02 8d e2 26 39 c8 93 c4 da 67 1b 6e b6 50 3b a8 87 c4 61 f3 a7 d0 7a 3c 33 02 38 81 d7 ba c7 35 09 06 bd ab f4 ae b1 d9 88 08 a8 fe 1a 44 6a e3 c1 3b 38 13 d5 c6 5b 12 2c 59 4b 6f af d0 0f a6 24 b2 4b 2d f9 7e 5e 94 59 ec 91 8b f0 17 8b aa 62 22 06 6a 08 fd ae 13 db 9c 97 a7 9b ce cf 73 84 b5 38 fb 0d d0 df 38 b3 4d b8 a5 85 2e bf 9c b7 c9 67 30 b1 79 5f 0c 76 f0 5c 30 fc 13 8a 3a 7c 81 2b 76 2a 87 7d 20 6a 84 54 5a 5e ac ce dc 98 f0 0c 7b 5c 29 b9 b1 c6 1e 81 91 80 70 4c 3a 0d 40 55 54 54 bb 86 5c b5 b0 f7 37 32 ed e8 e8 6f 20 6b 0b 26 2b 78 b5 4b 4d df 28 91 8f e1 8f de fb 7b 3e 9d 2c 18			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T16:49:01Z / 30/09/2021T11:49:01-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/09/2021T16:49:01Z / 30/09/2021T11:49:01-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4128339			
	<b>Datos estampillados</b>	32BB92AE805A30B2EAD7A2A194677D8C4DC8919B00323E77F98B06EA42A9629F			